Expediente: **15061/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ALBORNOZ MARTÍN ALEJANDRO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **25/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27237498572 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - ALBORNOZ, Martín Alejandro-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15061/25

H108023038843

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ALBORNOZ MARTÍN ALEJANDRO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 15061/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 24 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la letrada apoderada de la actora, Y

CONSIDERANDO:

Que la apoderada de la actora fundamenta este remedio procesal en que se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución. y que en el punto PRIMERO del "RESUELVO", se consigna erróneamente que el capital histórico por el que corresponde llevar adelante la ejecución asciende a la suma de Pesos: Ciento Veintisiete Mil Ciento Diecisiete con 88/100 ($127.117,88), pero que dicho monto resulta contradictorio con la Boleta de Deuda N° BTE/5405/2025 que sustenta la ejecución, cuyo capital e intereses resarcitorios es de Pesos: Trescientos Sesenta Mil Ochenta y Dos con 68/100 ($360.082,68). Que en el primer párrafo de los considerandos, se reconoce expresamente que el importe original de la demanda es de Pesos: Trescientos Sesenta Mil Ochenta y Dos con 68/100 ($360.082,68), por lo que considera que se trata de un error involuntario de transcripción que debe ser corregido para guardar la debida congruencia entre las premisas del fallo y su conclusión, sin que ello implique una modificación sustancial de la decisión de condenar al demandado.

La Sentencia de fecha 13/02/2026 en su acápite PRIMERO efectivamente consigna la suma de Pesos: Ciento Veintisiete Mil Ciento Diecisiete con 88/100 ($127.117,88) pero asimismo aclara que esa suma de dinero corresponde *al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P.* Lo resuelto en este apartado

primero no es contradictorio con lo considerado en el primer párrafo, ya que en el mismo se enuncia el monto del Cargo tributario presentado sin discriminar el monto correspondiente a capital e intereses. Esto es una simple enunciación de lo que peticiona una de las partes. Al resolver el Aquo meritua lo que corresponde conforme a derecho y es por ello que se ordena llevar adelante la ejecución por el capital histórico a fín de no caer en anatosísmo y se ordena asimismo la forma en que ese capital histórico debe actualizarse. En la resolución de fecha 13 de febrero de 2026 no existe ningún error involuntario, en consecuencia téngase por Aclarada la misma.

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por Aclarada la Sentencia de fecha 13/02/2026. Tener la presente resolución como parte integrante de la sentencia de fecha 13/02/2026.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.